

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL SAN JUAN
PANEL II

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Recurrido

V.

HERMINIO GONZÁLEZ GALLOZA

Peticionario

KLCE201500855

Certiorari

procedente del
Tribunal de
Primera Instancia

Sobre:
Apropiación Ilegal

Caso Núm.:
ISCR201400358-359

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Rodríguez Casillas, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 2015.

En esta ocasión debemos desestimar el presente recurso de apelación por falta de jurisdicción. Veamos.

-I-

El 3 de junio del 2015 el señor *Herminio González Galloza*, quien se encuentra confinado (en adelante *el peticionario*) acude ante este foro apelativo por derecho propio mediante el recurso de *certiorari*. En términos muy vagos y generales, el *peticionario* solicita que se revisemos una solicitud de nuevo juicio que radicó ante el tribunal de instancia. Sin embargo, no menciona la fecha en que fue resuelta dicha solicitud ni presenta resolución, o documento alguno que nos permita determinar si tenemos o no jurisdicción en el presente asunto. Tampoco no hizo señalamiento de error ni argumentación alguna de derecho para ser considerados por este ente apelativo.

-II-

La Regla 83(C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones autoriza a este tribunal apelativo a desestimar cualquier recurso en los que no tenga jurisdicción.¹ Además, es fundamental señalar que constituye doctrina reiterada el que los tribunales debemos ser *celosos guardianes de nuestra jurisdicción, estando obligados a considerar dicho asunto por iniciativa propia y aun cuando no haya sido planteado,*² **y a no intervenir en controversias inexistentes.**

-III-

Ante los hechos antes esbozados, nos encontramos ante un recurso que, a todas luces, no es justiciable. El *petionario no ha provisto información que coloque a este foro apelativo en posición de atender los planteamientos de su recurso.* Sin tener ante nosotros la resolución recurrida, ni señalamientos de errores ni argumentación alguna en derecho, no podemos considerarlo.

-IV-

Por los fundamentos antes expresados, se desestima el presente recurso por falta de jurisdicción.

Lo acordó y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83(C).

² *Sánchez et al. v. Srio. de Justicia et al.*, 157 D.P.R. 360, 369 (2002). Énfasis nuestro.